



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EMILIO NÁJERA GARCÍA Y JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN CONTRA DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y OTROS, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/JAM/CG/605/2023 Y UT/SCG/PE/ENG/CC/606/2023.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023

I. DENUNCIA. El veinticuatro de julio del año en curso, Emilio Nájera García, presentó escrito de queja mediante el cual denunció a **Claudia Sheinbaum Pardo**, así como al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, y a **Emerson Segura** (sic), por la comisión de presuntos **actos anticipados de precampaña y campaña en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, uso indebido de recursos públicos y la vulneración al principio de neutralidad y equidad en la contienda electoral**, con motivo de que:

- ❖ El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en las redes sociales de *YouTube* y de la entonces denominada *Twitter*¹, correspondientes al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se difundió un material audiovisual alusivo a Claudia Sheinbaum Pardo, en el que se difunden datos biográficos y su trayectoria política.

Por tal motivo, solicitó como **medida cautelar, para hacer cesar las conductas denunciadas**, lo siguiente:

“1. Para que el Sistema Público de Radiodifusión de Estado Mexicano (SPR), se abstengan de hacer uso de sus redes sociales y demás recursos públicos en favor de Claudia Sheinbaum Pardo.

¹ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a **“X”**, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto *Twitter* se entenderá que corresponde a la red social **“X”**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

*II. De manera inmediata se suspenda la estrategia proselitista nacional que se ha implementado para posicionar indebidamente la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, señalando que se transgreden la Constitución General y las leyes electorales, derivado de la realización de posibles actos anticipados de campaña, así como la vulneración a los principios de neutralidad y equidad, de cara a la contienda en el próximo proceso electoral federal a celebrarse en dos mil veinticuatro.*²

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se requirió a:

Sujeto requerido	Respuesta
Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Oficio SPR/PRESIDENCIA/O-058/2023
Claudia Sheinbaum Pardo	Escrito Presentado el 24 de julio de 2023

Asimismo, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con el objeto de certificar la existencia y contenido de los enlaces materia de denuncia.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

UT/SCG/PE/ENG/CC/606/2023

III. DENUNCIA. El veintiséis de julio del año en curso, Emilio Nájera García, presentó escrito de queja mediante el cual, en alcance a la interpuesta el veinticuatro del mismo mes y año, registrada con el número de expediente UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023, aclara que, por un error involuntario, las impresiones del material motivo de esa denuncia no se realizaron de manera

² Visible a página 19 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

correcta, por lo que, en la actual aclara únicamente tal circunstancia y reitera la petición de adopción de medidas cautelares que ya había formulado.

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y ACUMULACIÓN AL UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023. Mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/ENG/CC/606/2023.**

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

Asimismo, con la finalidad de integrar debidamente el expediente referido, se requirió nuevamente a:

Sujeto requerido	Respuesta
Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Oficio SPR/PRESIDENCIA/O-061/2023
Claudia Sheinbaum Pardo	Escrito Presentado el 2 de agosto de 2023.

Asimismo, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con el objeto de certificar la existencia y contenido de los enlaces materia de denuncia.

De igual forma y, toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

Finalmente, toda vez que se advirtió que existen elementos que configuran la figura de conexidad, se ordenó la **acumulación** de las constancias que integran tal asunto al procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023.**

UT/SCG/PE/JAM/CG/605/2023

V. DENUNCIA. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, **Jorge Álvarez Máynez**, presentó escrito de queja mediante el cual denunció al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, a **Jenaro Villamil Rodríguez**, y a quien resultare responsable por la comisión de presuntos **actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada**, derivado de que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

- ❖ En las redes sociales de *YouTube* y de la entonces denominada *Twitter*³, correspondientes al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a Jenaro Villamil Rodríguez, Presidente del referido ente gubernamental y al Canal Once Noticias, se difundieron diversas publicaciones con materiales audiovisuales alusivos a Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña, en los que se refieren datos biográficos y la trayectoria política de cada uno de ellos; así como, de las actividades que han realizado en el marco del proceso intrapartidista para elegir al Coordinador de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, esto último, además, respecto de Ricardo Monreal Ávila.

Por tal motivo, solicitó **medidas cautelares**, consistentes en lo siguiente:

“Impedir la futura realización de actos como los denunciados, y sobre todo que se eliminen de todos los sitios en que se encuentren alojados los videos denunciados y todos aquellos de la misma naturaleza.”⁴

“Asimismo, se solicita que se considere que, pese a que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó la procedencia de dichas medidas cautelares, a quienes hoy ha promocionado el Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), de manera sistemática y reiterada han realizado acciones tendientes a posicionar de manera favorable y anticipada ante el electorado a través de un organismo público.

Dicho de otro modo, el dictado de las medidas cautelares dictadas en el expediente UT/SCG/PE/CDVRI/CG/368/2022 Y SUS ACUMULADOS no ha logrado el cese de las conductas ilegales por parte de los denunciados. Es decir, las conductas no solo no han cesado, sino que, por el contrario, se han agravado ya que se han incrementado e incluso, se han utilizado recursos públicos para la realización de estos”⁵

VI. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso

³ En términos de lo previsto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se invoca como un hecho público y notorio que, a la fecha, la red social **Twitter** ha modificado su nombre a “**X**”, razón por la que cualquier referencia o enlace electrónico con el texto *Twitter* se entenderá que corresponde a la red social “**X**”.

⁴ Visible a página 31 del escrito de queja.

⁵ Visible a página 31 del escrito de queja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/605/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa, se ordenó requerir a:

Sujeto requerido	Respuesta
Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Oficio SPR/PRESIDENCIA/O-060/2023
Director General de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal	Oficio DAJ/XEIPN/3217/2023

Asimismo, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con el objeto de certificar la existencia y contenido de los enlaces materia de denuncia.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

VII. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, ACUMULACIÓN AL UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023 Y ACUMULADOS Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Asimismo, toda vez que se advirtió que existen elementos que configuran la figura de conexidad, se ordenó la **acumulación** de las constancias que integran dicho asunto al procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023** y su **acumulado UT/SCG/PE/JAM/CG/605/2023**.

Finalmente, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, **Emilio Nájera García** y **Jorge Álvarez Máynez**, denunciaron, respectivamente, al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, a **Claudia Sheinbaum Pardo**, así como **Jenaro Villamil Rodríguez**, Presidente del referido órgano gubernamental y a quien resultare responsable, por la comisión de presuntos **actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada**, derivado de la publicación de materiales audiovisuales que, el referido Sistema Público de Radiodifusión de Estado Mexicano llevó a cabo en sus cuentas oficiales de *Twitter* y *YouTube*, alusivos a datos biográficos y semblanzas de la trayectoria política de los aspirantes a Coordinadores de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña; así como, las actividades que han realizado en el marco del proceso intrapartidista para elegir al Coordinador en cita, entre ellos también respecto de Ricardo Monreal Ávila, así como por la publicación que Jenaro Villamil Rodríguez realizó en su perfil de *Twitter*, en el que da cuenta de la difusión de tales cápsulas.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos y aportados por Emilio Nájera García.⁶

⁶ En el caso, se citan los medios de prueba ofrecidos en los expedientes UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/ENG/CC/606/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

1. Inspección. Consistente en la certificación de las ligas aportadas, así como del número de vistas e interacciones de las publicaciones alojadas en ellas.

2. Documental pública. Consistente en el Acta instrumentada por la autoridad electoral en la que certifique los sitios y/o vínculos de internet señalados en sus escritos de denuncia.

3. Documentales. Consistente en los requerimientos de información que la autoridad realice a Claudia Sheinbaum Pardo y al Sistema Público de Radiodifusión de Estado Mexicano.

4. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que integran el expediente en lo que le sean favorables.

5. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

Ofrecidos y aportados por Jorge Álvarez Máynez.⁷

1. Inspección. De los enlaces electrónicos señalados en su denuncia.

2. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que le sean favorables.

3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad, en lo que beneficie a sus intereses.

4. Principio de adquisición procesal en materia electoral. Consistente en lo que le beneficie en el presente asunto, en el que hace valer el principio de adquisición procesal.

Recabados por la autoridad instructora

1. Documental pública consistente en dos **actas** circunstanciadas instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en los expedientes UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023 y su acumulado

⁷ En el caso, se analizan los medios de prueba ofrecidos en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/605/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

UT/SCG/PE/ENG/CC/606/2023, mediante la cual se realizó una inspección de los vínculos de internet aportados por Emilio Nájera García en sus escritos de denuncia.

2. Documentales privadas, consistente en dos escritos firmados por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo, mediante los cuales informó que no ordenó, no contrató y no participó en las publicaciones denunciadas.

3. Documental pública, consistente en los oficios **SPR/PRESIDENCIA/O-058/2023**, **SPR/PRESIDENCIA/O-060/2023**, y **SPR/PRESIDENCIA/O-061/2023**, signados por el Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mediante los cuales informó que:

- Reconoce las publicaciones denunciadas, mismas que fueron realizadas a través de las cuentas oficiales de *Twitter* y *YouTube* de *SPR Informa* del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- No realizó pago alguno por las publicaciones y su difusión.
- Tuvieron como finalidad difundir y promocionar el programa “*Sucesión 2024*”, particularmente la sección “*Zoom*” del referido programa, cuya finalidad es la de ofrecer un acercamiento a la audiencia del perfil biográfico y trayectoria profesional de las personas que aspiran tanto a la Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación como al cargo de Responsable Nacional para la Construcción del Frente Amplio por México.
- El referido programa “*Sucesión 2024*”, es producido por la Dirección de Noticias y Programas Especiales de la Dirección General de Canal Catorce y se transmite a través de la señal de Canal Catorce del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y, de manera simultánea, a través de sus redes sociales, todos los viernes, en el horario comprendido entre las 18:30 y las 19:00 horas.
- En el sitio web <https://www.youtube.com/playlist?list=PLQbfmXORPOZNKPdpod251l-PGRM5A5-mG>, se pueden visualizar gratuitamente la totalidad de las transmisiones del programa “*Sucesión 2024*”, que se han difundido a la fecha.
- Reconoce la publicación realizada en su cuenta personal de *Twitter*, y refiere que el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, tiene proyectado continuar con la transmisión de los perfiles de las personas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

aspiran tanto a la Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación como al cargo de Responsable Nacional para la Construcción del Frente Amplio por México.

- La selección de la persona cuyo perfil se difunde en cada programa de “Sucesión 2024”, se realiza en la emisión previa mediante la selección aleatoria de diversas papeletas contenidas en un recipiente, las cuales tienen escrito el nombre de las personas que aspiran tanto a Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación como al cargo de Responsable Nacional para la Construcción del Frente Amplio por México, lo cual se puede constatar en el link que aporta.

4. Documental pública, consistente en el **Acta** circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CC/605/2023, mediante la cual se realizó una inspección de los vínculos de internet aportados por Jorge Álvarez Máynez, en su escrito de denuncia.

5. Documental privada, consistente en el oficio **DAJ/XEIPN/3217/2023**, signado por la apoderada de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, mediante el cual informó que sí reconoce la publicación en la cuenta oficial de Twitter del Canal Once Noticias, asimismo que no realizó un pago para las publicaciones y difusión del contenido.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el partido quejoso y los recabados por la autoridad instructora, **bajo la apariencia del buen derecho**, se advierte lo siguiente:

- Las cuentas oficiales de *Twitter* y *Youtube* del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano son las siguientes:
 - <https://www.youtube.com/@SPRMexico>
 - <https://www.youtube.com/@SPRInforma>
 - <https://www.youtube.com/@CanalCatorcemx>
 - <https://www.youtube.com/@InfodemiaMex>
 - <https://www.twitter.com/@SPRMexico>
 - <https://www.twitter.com/@SPRInforma>
 - <https://www.twitter.com/@canalcatorcemx>
 - <https://www.twitter.com/@MxPlusTV>
 - <https://www.twitter.com/@TvMigrante>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

- <https://www.twitter.com/@altavozmxradio>
- <https://www.twitter.com/@infodemiaMex>

- Los materiales audiovisuales alusivos a Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña, motivo de inconformidad, fueron publicados en redes sociales oficiales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se alojan en los vínculos de internet que se detallan a continuación y que serán descritos en el apartado denominado “*MATERIAL DENUNCIADO*”:

Claudia Sheinbaum Pardo:

1. https://twitter.com/SPRInforma/status/1682554515734790144?t=mjEISlmcidffNT4yBz_Bwg&s=19
2. <https://www.youtube.com/watch?v=FaMHw2DjBco>
3. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1682554515734790144>
4. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683303235271143424?s=20>

Marcelo Luis Ebrard Casaubón

1. <https://youtu.be/4f9HYuzvlqk>
2. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683240824144789505?s=20>

Adán Augusto López Hernández

1. <https://youtu.be/hr837LthYg>
2. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683183973927645184?s=20>

Manuel Velasco Coello

1. <https://youtu.be/qnCav-5hcnM>
2. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683273287772643332?s=20>

Gerardo Fernández Noroña

1. <https://youtu.be/DynJAWTxNI0>

- Los materiales denunciados forman parte del programa de televisión “*Sucesión 2024*”, producido por la Dirección de Noticias y Programas Especiales de la Dirección General de Canal Catorce que se transmite a través de la señal de Canal Catorce del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y, de manera simultánea, a través de sus redes sociales, todos los viernes, en el horario comprendido entre las 18:30 y las 19:00 horas, cuyos contenidos son visibles en la página de internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLQbfmX0RP0ZNPdpod251I-PGRM5A5-mG>.

- En las redes sociales oficiales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, también fueron difundidas cápsulas que dan cuenta de las actividades de los aspirantes a la Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación y se alojan en los vínculos de internet que se detallan a continuación y que serán descritos en el apartado denominado “*MATERIAL DENUNCIADO*”:

1. https://youtu.be/6TyCMn_uOrY.
2. https://youtu.be/F_pORMq7b0.
3. <https://youtu.be/LGNXhjkZEWs>

- La publicación alojada en el vínculo de internet <https://twitter.com/OnceNoticiasTV/status/1683326137856937986?s=20>, fue realizada en la red social oficial de *Twitter* de Canal Once.
- La publicación alojada en el vínculo de internet <https://twitter.com/jenarovillamil/status/1682607852521938945?s=20>, fue publicada en la red social verificada del Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Jenaro Villamil Rodríguez.
- La publicación alojada en el vínculo de internet <https://twitter.com/CiroMurayamaMx/status/1682807362933997571?s=20>, fue realizada en el perfil la red social de *Twitter* @CiroMurayamaMx.
- Claudia Sheinbaum Pardo, niega su participación en los materiales audiovisuales difundidos por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y desconoce su procedencia.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...
2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁹

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguiente, estableció:

⁹ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Así como en la Jurisprudencia 2/2023 de rubro y texto siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general. Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información. Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección**, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.¹¹

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato** sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

¹⁰ En adelante, Corte Interamericana.

¹¹ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce¹².

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en el **libre ejercicio del periodismo**

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.*

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como la *Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que **el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.**

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos o electrónicos, tales como **los periódicos** y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que **la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de**

¹² En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo¹³ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.¹⁵

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.¹⁶

Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹⁷ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del

¹³ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

¹⁴ En adelante, Suprema Corte.

¹⁵ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.*

¹⁶ SUP-JDC-1578/2016.

¹⁷ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados**

proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República¹⁸ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

La jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”¹⁹.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un

¹⁸ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel

¹⁹ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE^[46] y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,^[47] impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos** con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:*

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.^[52]

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador,** dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.***

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.*

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados**

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN²⁰, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

²⁰ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

Artículo 9. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

Artículo 10. **Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.**

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y **se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.**

Artículo 11. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;**
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. **No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.**

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplan las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Artículo 18. Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**

Artículo 20. **Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.**

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. **Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.**

Artículo 22. Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. **En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.**

Artículo 23. Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.

...

Artículo 59. Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.**

Artículo 62. Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Artículo 63. Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor **el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:

A. Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.

C. a F. ...

D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.**

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.**

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...*el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Hechos materia de controversia.

Como se precisó previamente, Emilio Nájera García y Jorge Álvarez Máynez, solicitaron el dictado de medidas cautelares encaminadas a la suspensión de la difusión de los materiales audiovisuales denunciados, consistentes de manera total en publicaciones realizadas a través de Internet, conforme a lo que se detalla enseguida:

A. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar (procedente).

I. Material denunciado

Claudia Sheinbaum Pardo

- https://twitter.com/SPRInforma/status/1682554515734790144?t=mjEISImcidffNT4yBz_Bwg&s=19
- <https://www.youtube.com/watch?v=FaMHw2DjBco>



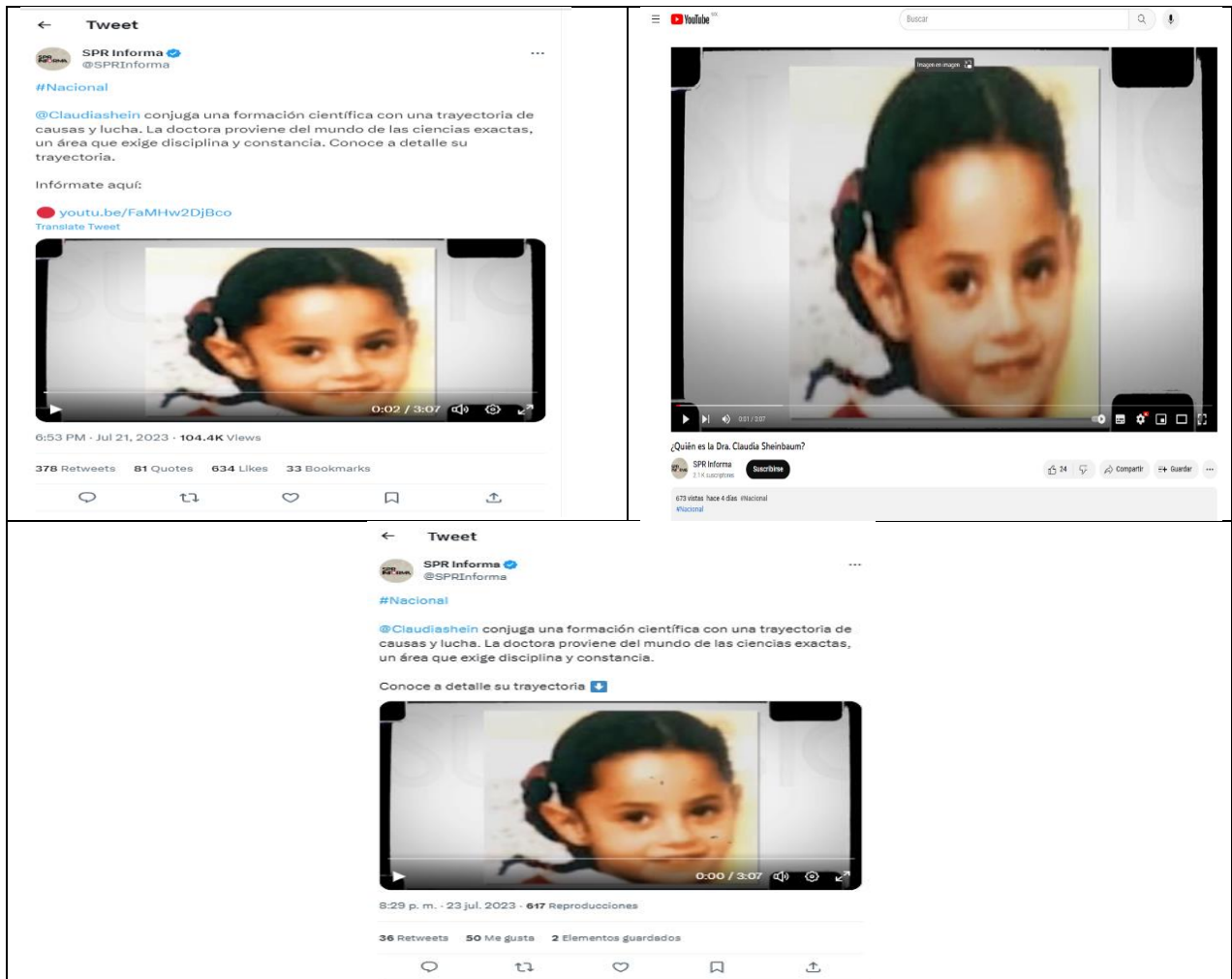
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

- <https://twitter.com/SPRInforma/status/1682554515734790144> ²¹
- <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683303235271143424?s=20>



Audio

Voz masculina off: Claudia Sheinbaum Pardo conjuga una formación científica; con una trayectoria de causas y luchas; proviene del mundo de las ciencias exactas; un área que exige disciplina y constancia; posible formula que la ha llevado a tener claridad en las ideas y eficiencias en los resultados; pero también ha tenido una carrera marcada por una abierta inclinación hacia causas progresistas y de izquierda; Sheinbaum física deformación fue parte del Comité estudiantil universitario el CU en 1986; el cual se oponía al conjunto de reformas implementadas por el entonces rector Jorge Carpizo; Claudia se mantuvo en el núcleo político del CU durante años; mas

²¹ Contenido coincidente con el alojado en la primera liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

tarde se incorporo al PRD en 1989; lugar donde convergieron distintos sectores de la izquierda mexicana.

Claudia Sheinbaum Pardo: Al principio del conflicto la rectoría gastó millones de pesos en publicaciones en los periódicos; en la radio; en la televisión; sobre todo; nos decían que éramos gente completamente ajena a la Universidad y que el nuevo movimiento estudiantil era ilegítimo; conforme fueron avanzando las movilizaciones la rectoría tuvo que retroceder un poco en esta visión tan fuerte que había dado la opinión pública de lo que era el movimiento que se estaba generando.

Voz masculina off: En 1994 obtuvo el grado de maestría en ingeniería Energética y en 1995 se convirtió en la primera mujer en ingresar al doctorado en Ingeniería en Energía en la facultad de la UNAM; cuando López Obrador resultó electo como Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal en el 2000; invitó a Sheinbaum a sumarse a su gabinete por su formación en temas ambientales; así la Secretaría del Medio Ambiente sería su destino; entre 2007 y 2015 vivió un paréntesis de la política y regresó a la academia; asimismo fue consultora del Banco Mundial y del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el PENUD; formó parte del panel intergubernamental sobre cambio climático; el cual obtuvo el premio Nobel de la Paz; compartido con Al Gore exvicepresidente de los Estados Unidos; por sus contribuciones a la lucha contra el calentamiento global; en 2015 llegaría a la alcaldía de Tlalpan; y en 2018 a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México bajo las siglas del Movimiento de Regeneración Nacional; con una tradición de izquierda; ha llevado su visión progresista a sus respectivos encargos; su llegada a los principales espacios de poder; no solo constituye un desafío para los círculos y cuadros políticos tradicionales en México; sino también simboliza el avance de una sociedad dispuesta a dejar atrás la misoginia; los prejuicios y la estigmatización; hoy Claudia Sheinbaum busca ser Coordinadora de los Comités de la Cuarta Transformación; Emerson Segura Canal Catorce.

Marcelo Luis Ebrard Casaubón

<https://youtu.be/4f9HYuzvlqk>

<https://twitter.com/SPRInforma/status/1683240824144789505?s=20>

Perfil Marcelo Ebrard

SPR Informa 2.18 K suscriptores

Suscribirse

9 9 9 9 9

Compartir Guardar

Tweet

SPR Informa @SPRInforma

#Nacional

@m_ebrard comenzó su carrera política a muy temprana edad, desde ahí ha crecido hasta convertirse en el mandatario de la capital del país y posteriormente siendo la cabeza de la @SRE_mx.

Conoce el perfil de Ebrard

4:21 p. m. · 23 jul. 2023 · 3.784 Reproducciones

16 Retweets 2 Citas 27 Me gusta 3 Elementos guardados

Audio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Voz masculina off: La carrera política de Marcelo Ebrard Casaubón, ha estado marcada por su temprano inicio en ella, una carrera meteórica y ascendente en la administración pública, dos hombres marcarían su rumbo, dos Manueles, Manuel Camacho Solís y Andrés Manuel López Obrador, al primero lo conocería en el Colegio de México, incluso el mismo día que hizo su examen de ingreso donde 500 estudiantes aspiraban a entrar finalmente, solo 23 fueron seleccionados, entre ellos Ebrard. Camacho Solís, fue más que su profesor y su mentor, fue su compañero e indiscutible aliado político, años más tarde con apenas 23 años Ebrard se convirtió en asesor de Manuel Camacho Solís, cuando este llegó como Subsecretario de Desarrollo Regional, esto en la Secretaría de Programación y Presupuesto; en 1987 Carlos Salinas de Gortari, amigo de Camacho fue designado como candidato a la presidencia, Salinas una vez instalado en la presidencia, un año más tarde llevaría a Camacho y Ebrard, al departamento del Distrito Federal, así con tan solo 29 años Ebrard se convirtió en la mano derecha de quien gobernaba la capital del país; tras el rompimiento de Camacho Solís y Ebrard con el salinismo, ante la convulsa carrera y sucesión presidencial de 1994, Ebrard renunció al PRI en 1995 y en 1997 fue electo como diputado federal por el Partido Verde Ecologista de México en la Quincuagésima Séptima Legislatura de la Cámara de Diputados, posteriormente renunciaría al grupo parlamentario y quedaría como diputado independiente; como Diputado fue Vocal en contra del FOBAPROA, un fondo de financiamiento que tenía como objetivo el rescate de bancos en quiebra, esto con cargo al erario impulsado por el gobierno zedillista, causa que lo acercaría con el otro Manuel, Andrés Manuel López Obrador, quien en ese entonces era presidente del PRD junto con Manuel Camacho Solís. A finales de los 90 Marcelo Ebrard fundó el Partido Centro Democrático; Camacho buscaba la presidencia, Marcelo la Jefatura de Gobierno, al final terminaron por aportar su capital político al proyecto de López Obrador como Jefe de Gobierno en el año 2000, de ahí en adelante la carrera de Ebrard tendrá altibajos pero la figura de López Obrador sería una constante ella, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Desarrollo Social en la capital y sucesor de este como Jefe de Gobierno, el primer cargo estaría marcado por los linchamientos en Tláhuac lo que le valió una confrontación con el Gobierno Federal de Vicente Fox; el segundo apuntalaría su candidatura a Jefe de Gobierno para el 2006 y una vez que alcanzó el cargo le imprimiría su sello a la administración que antes de él había marcado la pauta de una agenda progresista, el programa de becas a niños talento y la continuación de un segundo piso de paga serían parte de un legado que es recordado hasta ahora; en 2012 buscó la candidatura presidencial frente a López Obrador y al ser derrotado aceptó el resultado, en el peñismo vivió un exilio en Francia y regreso en 2018 para formar parte del equipo del presidente López Obrador, así fue designado como canciller, ahí una de sus principales tareas fue durante la pandemia ya que estuvo al frente de las negociaciones para adquirir vacunas contra COVID 19 así como las duras negociaciones con la administración Trump, en el dilema de aceptar la imposición de aranceles o que México fungiera como tercer país seguro, hoy Marcelo Ebrard con 63 años y 40 de experiencia busca ser coordinador de los comités de defensa de la cuarta transformación, Emerson Segura, Canal Catorce.

Adán Augusto López Hernández

<https://twitter.com/SPRInforma/status/1683183973927645184?s=20>

<https://youtu.be/hr837LlthYq>

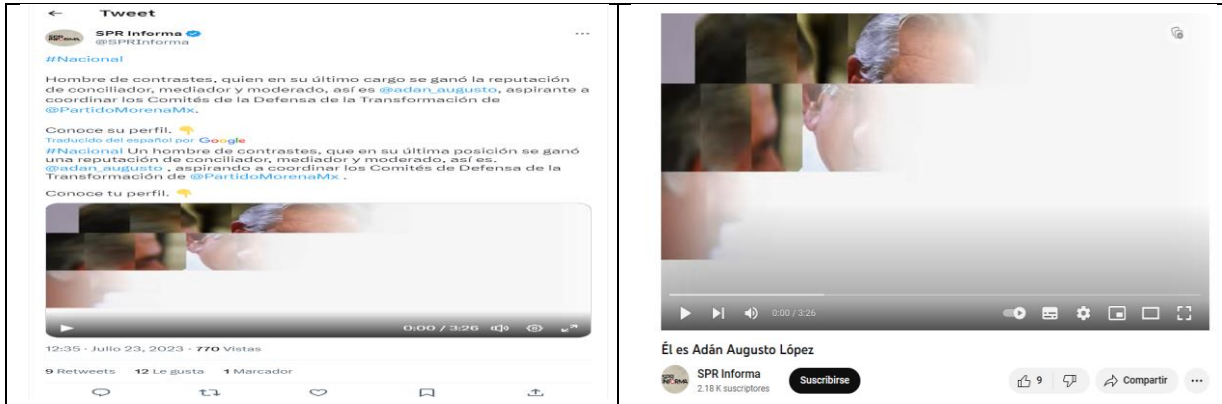


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados



Audio:

Voz masculina off: Dicen que la cercanía no solo se basa en la sangre, si no en la elección de construir lazos fuertes y duraderos con aquellos que nos importan, ese es el caso de Adán Augusto López con el presidente López Obrador, con quien comparte orígenes pero también convicciones, Adán Augusto López es un hombre de contrastes en su último encargo se ganó la reputación de un hombre conciliador, mediador y moderado, una especie de puente con los otros poderes de la Unión, así como con los gobernadores del país, pero por otro lado puede mostrar su rostro más radical con posturas incluso intransitables, nació en Val Paraíso, Tabasco, el 24 de septiembre de 1963, su padre Payambé López Falconi fue abogado y notario público, el apoyo de su familia López Obrador fue clave Payambé López fungió como su notario, los actos públicos en los que participaba y requerían una constancia notarial. Adán Augusto López estudió derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tiene un posgrado en Derecho comparado por el Instituto de Derecho de París, una maestría en Ciencias Políticas de la Universidad también de París y está diplomado en derecho notarial por la UNAM, con solo 25 años, Adán Augusto apoyo a López Obrador desde que estaba en el PRI de Tabasco en 1988, en 1992 López Hernández fue nombrado presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en su natal Tabasco y Subsecretario de Desarrollo Político y Protección Civil, además de Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en 1994 se alejó un tiempo de la política para fungir como notario público un entorno familiar para él estuvo al frente de la Notaría número 27 en Villahermosa, en 2001 renunció al PRI para integrarse como miembro activo del PRD, en 2006 fue coordinador de la campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador en Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, en 2007 fue elegido como diputado local y dos años después fue designado candidato a una diputación federal en 2009, se convertiría en Senador en 2012 y gobernador de su entidad en 2019, su gestión como gobernador duró apenas 32 meses, menos de medio sexenio, la Ley Garrote que buscaba castigar a quienes obstaculizaron la construcción de obras públicas fue una de las polémicas que vivió como gobernador estando al frente del Estado, posteriormente Adán llegó a Bucareli y fungió como uno de los principales operadores del Presidente, un operador todo terreno, ahora Adán busca ser coordinador de la defensa de la cuarta transformación. Emerson Segura, Canal Catorce.

Adán Augusto López: Si este pueblo se organiza, no nos gana Televisa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

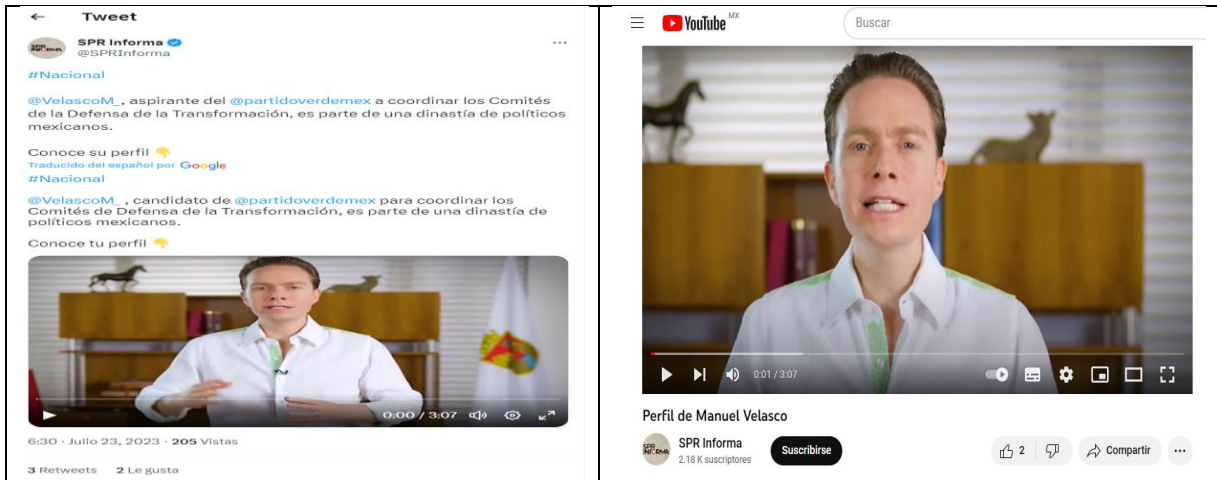
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Manuel Velasco Coello

<https://youtu.be/qnCav-5hcnM>

<https://twitter.com/SPRInforma/status/168327328772643332?s=20>



Audio:

Voz masculina off: La política y la administración pública son espacios naturales y hasta familiares para Manuel Velasco Coello, pues formaron parte de su entorno inmediato desde temprana edad, Manuel Velasco Coello es bisnieto de José Manuel Velasco Balboa, quien fue presidente municipal honorario de San Cristóbal en Chiapas, secretario general de gobierno y fue diputado del Congreso Constituyente de 1916-1917, es nieto de Manuel Velasco Suarez quien fue gobernador de Chiapas de 1970 a 1976, además de ser ampliamente reconocido por la comunidad científica médica como pionero de la neurología y neurocirugía en México, este sería una pieza clave en su formación política, José Manuel Velasco Siles, su padre murió cuando era él tenía apenas 7 años, ante esto creció rodeado de su madre y su hermana Fernanda, dos palabras acompañarían a Velasco en su trayectoria política, más joven, el diputado local más joven, el diputado Federal más joven, el senador más joven, el gobernador más joven, con solo 21 años llegó a Diputado local, edad mínima requerida para ejercer el cargo, dos años más tarde fue diputado federal plurinominal y en 2006 llegaría la senaduría y es que el partido del tucán ha sido comparsa de distintas fuerzas políticas en los últimos 20 años en el 2000 el verde apoyo a Vicente Fox, con el PAN, en el 2006 a Roberto Madrazo en el PRI, en 2012 con Enrique Peña Nieto igualmente con el PRI, y en 2019 se integraría junto con el partido del Trabajo a la coalición juntos haremos historia de Morena, tras las elecciones del primero de julio de 2012, Manuel Velasco Coello se convirtió en gobernador de Chiapas, así la dinastía Velasco llegaba nuevamente a las esferas del poder, así mismo fue el primer militante de su partido en alcanzar la gobernatura de algún estado de la República, el 25 de abril de 2015 Manuel Velasco Coello contrajo matrimonio con la actriz y cantante Anahí en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, lo que los convirtió no solo en una sola pareja política, si no mediática, como lo estipulaba el modelo Enrique Peña Nieto, Angelica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Rivera, Manuel Velasco como gobernador arrastró a Chiapas a una deuda millonaria con proveedores y contratistas, la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades por hasta por 685 millones de pesos en Chiapas, en 2018 pasó a otra polémica, cuando Velasco saltó de gobernador a senador, sin dejar el cargo bajo una maniobra que le permitió solicitar licencia para poder concluir su mandato como gobernador sustituto de Chiapas, incluso el Congreso de Chiapas tuvo que aprobar una reforma a la Constitución local, cuya legalidad fue puesta en duda, hoy Manuel Velasco busca ser coordinador de los comités de Defensa de la Cuarta Transformación. Emerson Segura, Canal Catorce.

Gerardo Fernández Noroña

<https://youtu.be/DynJAWTxNIO>



Audio

Voz masculina off: Irreverente, combativo y de izquierda son algunos de los rasgos que definen a Gerardo Fernández Noroña, sociólogo de formación por la Universidad Autónoma Metropolitana, lleva más de 40 años en la política mexicana, sus primeros pasos los dio como líder estudiantil en el CESID 10 del Politécnico Nacional, Fernández Noroña se postuló por primera vez a un cargo público en 1988 cuando quiso ser diputado por el Partido Mexicano Socialista el PMS, luego se unió al Frente Democrático Nacional, antes de que evolucionara al PRD, en 1995 encabezó la creación de la asamblea ciudadana en defensa de los deudores de la banca, organización que defendía a quienes debido a la crisis económica sufrida ese año en México, habían visto multiplicarse sus deudas por sus créditos bancarios, ágil de mente y de lengua Noroña adquirió notoriedad por sus protestas en contra del fraude electoral de 2006, que terminó favoreciendo a Felipe Calderón Hinojosa, pero también como diputado federal, fue ferviente crítico de su política de Seguridad perpetrada por su brazo derecho Genaro García Luna.

Gerardo Fernández Noroña: Dice que va a agarrar a El Chapo, lo agarrara de la mano porque es su cómplice, puedo subir a tribuna a sostener que García Luna es un asesino y se lo estoy diciendo en su cara, si es que no hay ningún acto de cobardía, el que calla otorga, yo no tengo que probar que es un asesino pues él lo ha reconocido con su silencio, ¿Quién es el socio fundamental del "Chapo", usted o Calderón o los dos?, ¿Quién es el brazo instrumentador?, se sabía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Voz masculina off: En 2018 fue electo como Diputado Federal, y en 2021 se reeligió, hoy el político y también el librero, busca un espacio como candidato de la izquierda y suceder así al presidente Andrés Manuel López Obrador, Emerson Segura, canal catorce.

II. Decisión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determina **procedente la solicitud de medidas cautelares** formulada, respectivamente, por Emilio Nájera García y por Jorge Álvarez Máñez, toda vez que, del contenido de los materiales audiovisuales o cápsulas difundidos en las redes sociales oficiales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se aprecia con claridad que transmiten una semblanza de vida y trayectoria política de quienes han manifestado abiertamente sus aspiraciones a obtener una candidatura en el próximo proceso electoral federal 2023-2024, en el que se renovará a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, atento a los razonamientos siguientes:

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones que se analizan, se advierte que su contenido **pudiera afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el próximo proceso electoral.**

En efecto, en nuestro sistema jurídico mexicano se encuentran debidamente reguladas las etapas que integran el desarrollo de los procesos electorales y las actividades que se permiten y se prohíben en cada una de ellas, como parte de esa regulación, tenemos la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y la prohibición expresa de la realización de actos de posicionamiento deliberado fuera de tales plazos, tal como fue asentado en el *MARCO NORMATIVO* de la presente determinación.

Así, en términos de la normativa vigente, el inicio el referido proceso electoral federal en el que se renovará la Presidencia de la República de nuestro país, dará inicio entre el cuatro y el ocho de septiembre del año en curso²².

No obstante, es un hecho del dominio público que, en el contexto actual de nuestro país, diversas figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que han manifestado abiertamente sus aspiraciones a ser candidatos a la Presidencia de la República, entre ellas Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña, ahora se encuentran inmersos en un proceso de selección intrapartidista

²² Calendario electoral 2023-2024, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152545/CGex202307-20-ap-20-a1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

considerado como inéxito incluso por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para obtener la titularidad de Coordinador o Coordinadora Nacional de los *Comités de Defensa de la Transformación 2024-2030*.

Para lo cual, han llevado a cabo diversas acciones establecidas por el partido político con el que simpatizan, como parte de ese proceso interno de selección que tiene como finalidad valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024 y preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal.

Lo cual, si bien, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con las claves SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, en principio tiene cobertura legal, lo cierto, es que también fue enfática en señalar que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, **el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.**

A partir de tales premisas, queda de manifiesto que, los procedimientos generados por los diversos actores políticos para elegir a quién los representará en la contienda para obtener la titularidad de uno de los máximos cargos de nuestro país, como lo es la Presidencia de la República, se acotan a actividades y decisiones intrapartidistas, en los que ningún ente fuera de ellos debiera tener participación, como lo es el caso del Sistema Público de Radiodifusión de Estado Mexicano, que ahora nos ocupa.

Al efecto, es importante referir la naturaleza jurídica del referido ente gubernamental, la cual en términos de lo establecido en el **artículo 1º**, de la **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**²³ corresponde a la de:

“...un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.”

²³ Consultable en: https://www.spr.gob.mx/pdf/quienes-somos/LSPREM_150618.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

De conformidad con lo anterior, se pueden advertir las finalidades específicas para las que fue creado, entre ellas:

- Asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a **contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y,**
- Dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

A partir de ello, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado, estima que la difusión de los materiales audiovisuales motivo de inconformidad por parte de un ente público de gobierno, no encuentra justificación bajo el amparo del principio de independencia editorial que aduce el Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, como reconocido a los medios públicos de radiodifusión, ni tampoco cobijo en la normativa de la materia.

Se afirma lo anterior, por lo siguiente:

- De conformidad con las constancias que obran en autos, los contenidos denunciados, son transmitidos como parte de la sección “Zoom”, del programa denominado “Sucesión 2024”, transmitido a través de la señal de Canal Catorce del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y, de manera simultánea a través de redes sociales, todos los viernes, en el horario comprendido entre las dieciocho treinta y las diecinueve horas.

Esto es, tales audiovisuales, además de ser alojados de manera particular en las redes sociales oficiales de un ente gubernamental, se difunden a nivel nacional en televisión abierta, lo cual trasciende a la ciudadanía en general.

- La producción y edición del contenido audiovisual difundido a través de las cuentas oficiales de Twitter y YouTube del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, es realizada por la Dirección de Noticias y Programas Especiales de la Dirección General de Canal Catorce de esa dependencia de gobierno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Es decir, la referida autoridad, por una parte, confecciona material que contiene datos relevantes de las personas que actualmente contienden por un cargo en el marco de un procedimiento **intrapartidista** y, que además **han manifestado claras intenciones de aspirar a ocupar la titularidad de la Presidencia de la República**, cargo público que será electo en el proceso electoral federal próximo a iniciar. Y, por otra parte, la difunde a la ciudadanía en general, a través de sus redes sociales y en televisión abierta, mediante el Canal Catorce.

Lo cual, en principio y de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rebasa los límites de la naturaleza de un procedimiento establecido en el ámbito de autodeterminación de un partido político para establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos, pues son aspectos que únicamente atañen a su militancia y no así a la ciudadanía en general.

Aunado a que, de conformidad con lo expresado por el propio Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la presentación de esas cápsulas tiene como finalidad *ofrecer un acercamiento a la audiencia del perfil biográfico y trayectoria profesional de las personas que aspiran tanto a la Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación como al cargo de Responsable Nacional para la Construcción del Frente Amplio por México*, lo cual, bajo la apariencia del buen derecho y, atendiendo a los objetivos de este órgano gubernamental, no tiene como finalidad **promover la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial o dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad**; sino, promover ante la ciudadanía en general, perfiles de quienes, actualmente, buscan ser elegidos a cargos intrapartidistas con miras a obtener una candidatura en el próximo proceso electoral federal.

Hecho que, además, podría constituir una adquisición indebida de tiempo en televisión, a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña, pues de manera previa a los periodos correspondientes, se les promueve en los tiempos del Estado a través de un medio de comunicación nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados**

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d), 26, párrafo 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece un modelo de comunicación política en el que se regula el uso de los medios de comunicación social y, en específico, el acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

En ese contexto, los artículos 159, párrafos 2, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral en los siguientes términos:

- Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.
- Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción personal con fines electorales.
- Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales o de las consultas populares de los/las ciudadanos/as, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular u opciones en las consultas populares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados**

La Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-243/2009 y su acumulado, SUP-RAP-273/2009, SUP-RAP-18/2012 y acumulados, así como SUP-REP-432/2015 y acumulados determinó que las acciones prohibidas en el artículo 41 constitucional consisten en:

- Contratar tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión por sí o por terceras personas, entendiéndose como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) o
- Adquirir tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas, comprendiendo que la acción “adquirir”, utilizada por la disposición constitucional, tiene una connotación más amplia de la forma o mecanismo de acceso a radio y televisión, habida cuenta que no es indispensable que sujetos de la prohibición constitucional (partidos políticos y candidatos), realicen, en forma material, una conducta activa, sino que puede bastar o llevarse a cabo de manera pasiva; es decir, que a partir de las particularidades del caso, se sitúen en el supuesto vedado de adquisición.

De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, párrafos 4 y 5, así como 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la infracción a la prohibición de adquirir o contratar propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Nacional Electoral, se actualiza cuando se demuestre que la difusión de esa propaganda no haya sido ordenada o autorizada por la autoridad administrativa electoral.

Por tanto, en la Constitución, se prohíbe a los partidos políticos y a las personas aspirantes contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Estos elementos son suficientes para tener por acreditada la infracción a la prohibición constitucional y legal de adquirir o acceder a tiempos en televisión distintos a los pautados por el Instituto Nacional Electoral, aun cuando no se acredite el vínculo entre el partido político o candidato a los cuales se refiere la propaganda y la persona que la contrató y ordenó su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

De conformidad con lo anterior, en el caso, al tratarse de material difundido en un medio de comunicación social del Estado Mexicano, alusivo a personas que han manifestado sus abiertas aspiraciones a obtener una candidatura en el próximo proceso electoral federal y que actualmente contienden en un proceso intrapartidista en el que únicamente debieran tener intervención los partidos políticos involucrados, es que, se estima, desde una óptica preliminar, que carecen de licitud.

Por tanto, en esta sede cautelar, se estima, bajo la apariencia del buen derecho que tales publicaciones en redes sociales, e incluso su difusión en televisión abierta, podrían, desde una óptica preliminar, **configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña.**

En efecto, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones son realizadas en las cuentas de redes sociales oficiales de *Twitter* y *YouTube* del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, ente gubernamental que se debe regir por los principios de imparcialidad y neutralidad.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²⁴ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, se está a poco menos de un mes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicha denunciada, están orientados, bajo la

²⁴ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

aparición del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan en este apartado contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues dentro de ellos se hace alusión a los perfiles y trayectorias políticas de Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Adán Augusto López Hernández, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña, quienes han manifestado sus aspiraciones a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta de la República, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda electoral federal próxima a iniciar, al ser presentados además, en tiempos del Estado Mexicano en televisión abierta.

Aunado a lo anterior, dichas manifestaciones podrían vulnerar lo establecido en los artículos 7, fracción V y 8 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, ya que se advierte el empleo de propaganda, por terceros (Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano), con **contenido proselitista electoral, entendiéndose por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes**. Circunstancias que se actualizan en el caso bajo análisis.

Ahora bien, aún en el supuesto de que las publicaciones se realizan en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellos, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores pudiera generar una confusión en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral, máxime que también son difundidos en televisión.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones de estudio en las redes sociales del denunciado, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

Se **ordena** al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

Claudia Sheinbaum Pardo:

1. https://twitter.com/SPRInforma/status/1682554515734790144?t=mjEISlmcidffNT4yBz_Bwg&s=19
2. <https://www.youtube.com/watch?v=FaMHw2DjBco>
3. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1682554515734790144>
4. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683303235271143424?s=20>

Marcelo Luis Ebrard Casaubón

5. <https://youtu.be/4f9HYuzvlqk>
6. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683240824144789505?s=20>

Adán Augusto López Hernández

7. <https://youtu.be/hr837LthYg>
8. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683183973927645184?s=20>

Manuel Velasco Coello

9. <https://youtu.be/qnCav-5hcnM>
10. <https://twitter.com/SPRInforma/status/1683273287772643332?s=20>

Gerardo Fernández Noroña

11. <https://youtu.be/DynJAWTxNI0>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Lo anterior, se ordena en el mismo sentido, respecto de la publicación alojada en la cuenta personal de Jenaro Villamil Rodríguez, toda vez que no obstante que su contenido se trate de un posicionamiento personal con relación a las manifestaciones de un tercero, lo cierto es que hace referencia a la actuación del ente de gobierno que preside y a las acciones que se han determinado en esta sede cautelar, como carentes de cobertura legal, por lo que su difusión también podría generar confusión a la ciudadanía.

[https://twitter.com/jenarovillamil/status/1682607852521938945?s=20,](https://twitter.com/jenarovillamil/status/1682607852521938945?s=20)



En el [@SPRInforma](#) y en el [@canalcatorcemx](#) se han hecho biografías y semblanzas con el mismo tiempo y duración de todos los aspirantes a coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación. Deja de tergiversar [@Polemista4T](#)

B. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar (improcedente).

I. Material denunciado

Jornada de aspirantes a coordinar los Comités de la Defensa de la Transformación del 17/Julio/2023

https://youtu.be/F_pROrm97b0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

YouTube interface showing a video player with a blue tint. The video title is "Jornada de aspirantes a coordinar los Comités de la Defensa de la Transformación del 17/Julio/2023". The channel is "SPR Informa" with 2.18 K subscribers. The video has 3 likes and a share button.

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Imágenes representativas



Audio

Voz femenina off: Y en las actividades de los aspirantes a coordinar los Comités de Defensa de la Transformación, vamos a ver qué fue lo que ocurrió este fin de semana, Claudia Sheinbaum, visitó Durango donde recordó el episodio de violencia que se vivió en el país durante el sexenio de Felipe Calderón.

Claudia Sheinbaum Pardo: Y digo que no hay que olvidar todo, porque si lo olvidamos, pues nos van a llevar de nuevo al pasado, y nosotros no queremos que haya nuevamente una guerra contra el narco, ¿o sí?, miren a un Felipe Calderón, un hombre que declaró la propia guerra en su propio país, que generó un problema que todavía estamos viviendo de violencia.

Voz femenina off: Por su parte Marcelo Ebrard detalló que su plan de seguridad también contempla medidas para proteger a las mujeres.

Marcelo Ebrard Casaubón: En todos lados donde he estado, las mujeres me dicen, no estamos tranquilas en el espacio público, no viajamos tranquilas en el transporte público, ¿qué vamos a crear con el plan ángel?, instalar en el transporte público cámaras y conectarlas todas, queremos tener espacios seguros para las mujeres, y queremos tener enlace ángel violeta, para que las mujeres desde su celular tengan alguien que les conteste, que les resuelva.

Voz femenina off: Además otra de sus aplicaciones está orientada a los niños y niñas tanto en las escuelas como en espacios públicos, como ven Adán Augusto López aseguró que debe haber una reforma a fondo en el poder judicial, de lo contrario, dijo, los jueces y magistrados van a vender hasta las estatuas que hay en la corte, así lo dijo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Adán Augusto López Hernández: Ya nunca más, un Ministro de la Corte que gane seiscientos mil pesos al mes, y que disponga, disfrute según él de privilegios que no están al alcance de la inmensa mayoría de los mexicanos, por eso va a haber una reforma a fondo del Poder Judicial, hoy los Jueces, Magistrados, Ministros, son como los mercaderes del templo, si los dejamos y no hay reforma, van a vender hasta las estatuas que hay en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Voz femenina off: Ricardo Monreal de gira, en Baja California Sur, aseguró que la única dificultad que tiene el proceso interno de MORENA es la falta de dinero y también criticó la cantidad de espectaculares de sus compañeros, dijo que este tipo de prácticas afecta la transformación.

Ricardo Monreal: No nos ayuda mucho el estarnos presentando con excesos de publicidad, no nos ayuda.

Voz masculina off: Es una contradicción.

Ricardo Monreal: Para mi sí, porque nosotros surgimos contra todo ese tipo de abusos, abusos del poder, uso de recursos públicos, uso de programas sociales, nosotros estábamos en contra de eso, por eso nace Morena, no conviene que reproduzcamos esos viejos vicios, que yo los repudio

Voz femenina off: Bueno, por su parte Gerardo Fernández Noroña se pronunció respecto a los Lineamientos del INE en los que ordena al Presidente Andrés Manuel López Obrador que se abstenga de emitir expresiones contra políticos rumbo a las elecciones del próximo año, aseguro que el órgano electoral busca callar a todos para evitar que se hable de la situación que vive México.

Gerardo Fernández Noroña: Ya el INE pretende que hablemos de [inaudible], que hablemos de un libro, que hablemos del clima, que hablemos del té de hoja de coca, de cualquier cosa, menos de la situación política del país, de la oposición, de nada, quieren no solo callar al compañero Presidente, sino a todos, que nos vayamos a escondernos, a hablarles a las paredes, que no debatamos, ya no digo entre nosotros, con la oposición, es ridículo.

Voz femenina off: Y en Silao, Guanajuato, Manuel Velasco destacó que esta región del país tiene potencial dice para la agroindustria y también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

para la recepción de inversiones como el [inaudible].Y por su parte el frente amplio por México...
Fin del video.

Recorrido de los aspirantes a la Coordinación de la Transformación del martes 18 de junio

https://youtu.be/F_pORmq7b0



Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Imágenes representativas



Audio:

Voz femenina off: Vámonos ahora con las actividades de los aspirantes a coordinar los comités de defensa de la transformación, Claudia Sheinbaum sostuvo asambleas informativas en Quintana Roo, donde aseguró que el INE no puede evitar que los seis participantes informen porqué debe continuar la cuarta transformación, ya que dijo no es proselitismo, también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

cuestionó que se vulnera la libertad del Presidente con las medidas para que no hable de la oposición.

Claudia Sheinbaum Pardo: Siempre vamos a cubrir las leyes electorales y todo lo que está en torno, lo que es importante que cuando hay una agresión muy grande contra el Presidente, o contra uno de nosotros, uno debe tener la posibilidad de hablar y decir, esto no es cierto, quien me está atacando tiene estas características, lo que no pueden es ponernos bozales, entonces se trata por supuesto de cumplir las leyes electorales, pero también se trata de la libre expresión.

Voz femenina off: En tanto Marcelo Ebrard desacreditó nuevamente a las casas encuestadoras que lo ponen en segundo lugar de este proceso interno de Morena, de gira por Tamaulipas señaló que carecen de credibilidad ya que dice han fallado en sus estimaciones en otros procesos electorales.

Marcelo Ebrard Causabón: Hay unas encuestas que ya tipificamos ahí que son las que se equivocan recurrentemente en los procesos electorales, y de varias de las que mencionan se han equivocado, y por ejemplo, salió bien el rubro dice que yo voy adelante, México elige, dice ella va cayendo y tu vaz subiendo, entonces para el proceso que viene de encuestas nos quedaremos con las que sí han tenido acierto, y ya cada quien propuso dos, son ocho ya propuestas, que si han acertado, respecto a las elecciones.

Voz femenina off: En Yucatán, Adán Augusto exhortó al gobernador Mauricio Vila para que la entidad se suscriba al IMSS bienestar y con ello la población pueda acceder a servicios de salud y también de calidad gratuitos.

Adán Augusto López Hernández: Un exhorto respetuoso, a nuestro amigo el gobernador Mauricio Vila, para que suscriba el convenio de un bienestar, para que finalmente el sueño de los yucatecos, de que el acceso a la salud sea gratuito y sea universal, y que un yucateco se atienda igual, aquí en Tijuana que en Mérida, que en Valladolid, que en Tizimín donde quiera.

Voz femenina off: Por su parte Ricardo Monreal estuvo en la Ciudad de México, y ahí dijo tener la convicción de no permitir el regreso de la corrupción ni de los privilegios de los grupos políticos y económicos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

durante mucho tiempo se apoderaron del país, llamó también a construir un mejor México y también un estado con más libertad.

Gerardo Fernández Noroña defendió los servicios de salud públicos como el que brinda el IMSS, admitió que aunque necesitan mayor inversión para fortalecerlos, son mejores, son los mejores del país incluso dice por encima de aquellos del sector privado.

Gerardo Fernández Noroña: No se debe hacer negocio ni con la salud, ni con la educación del pueblo, pero a mí me ven en un servicio de salud público, yo me he atendido siempre en el seguro social, qué hace aquí, qué no tiene seguro privado, pues este es el mejor servicio.

Voz femenina off: En tanto Manuel Velasco, llevó a cabo Asambleas informativas en Chihuahua donde se pronunció sobre los derechos humanos de los migrantes, consideró que se debe transformar el sistema de estaciones migratorias y crear una red Nacional de albergues humanitarios especialmente para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Los aspirantes a coordinar la Defensa de la Transformación continúan sus recorridos, así fue su día

<https://youtu.be/LGNXhjkZEWs>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Imágenes representativas



Audio:

Voz femenina off: Vámonos ahora a ver la actividad de los aspirantes a coordinar los comités de defensa de la transformación, Claudia defendió el derecho de los militantes a realizar actividades proselitistas del partido y esto tras el proyecto del Tribunal Electoral que proponía frenar las giras por el país.

Claudia Sheinbaum Pardo: Y eso hace que la presidencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador, sea una presidencia completamente distinta a la de otros presidentes, porque viene de un movimiento social, que luchó por la democracia y la justicia en nuestro país.

Voz femenina off: Bueno mientras tanto Marcelo Ebrard reiteró su interés de que haya debates entre los aspirantes ya que dijo son parte de los procesos democráticos, incluso señaló que está dispuesto a sostener un intercambio de posturas con Xóchitl Gálvez aspirante del frente amplio por México.

Marcelo Ebrard Causabón: Tenemos que debatir todos los días, entonces, no te puedes negar a debatir, de hecho, estos diálogos son debates, cuando te entrevistan y alguien te dice algo, a lo mejor su opinión es una forma de deliberarlo, debatir, entonces, hay que tener la disposición de defender las ideas propias, donde quieran, cuando quieran, y con quienes lo quieran, entonces, con Xóchitl, si ella resulta ser la candidata del Frente, que representa, que yo veo que es mucho, que es reinstalar o defender políticas de antaño, pues, vamos a debatir, claro que sí, con respeto, considerando que es una dama, igual que lo es Claudia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Voz femenina off: En Quintana Roo, Adán Augusto López destacó el gran impulso que ha dado el Presidente López Obrador al sureste de nuestro país con obras como el tren maya.

Adán Augusto López Hernández: No decían pues que era una mentira más de Andrés Manuel López Obrador el tren maya, pues en diciembre vamos a tener tren para que, para que vean que si se puede hacer las cosas, me emociona así se los digo, ver cómo están muchas mexicanas y mexicanos trabajando, para que se concrete, para que sea realidad, ese sueño el tren maya, hoy es un ejemplo mundial el tren maya, nadie en este momento en el mundo está construyendo un ferrocarril de más de mil kilómetros, y el ferrocarril va a unir, va a traer desarrollo.

Voz femenina off: Por su parte Ricardo Monreal estuvo en Tamaulipas ahí descartó hacer un pausar en su gira ante el lugar en el que lo ubican las encuestas, en el cuarto o en el quinto sitio, pues aseguró que confía en los ciudadanos que serán quienes decidan.

Ricardo Monreal: Que la gente decida, lo va a decidir ahora o después, yo voy a continuar, ya tengo mi agenda hasta el día veintiocho de agosto, y no he suspendido ni un solo día de mis actividades, confío mucho en la gente, y vamos a ver qué sucede, y el lugar que esté, en el lugar que la gente decida ponerme lo voy a respetar y voy a honrar mi compromiso de mantenerme en Morena.

Voz femenina off: Y desde Aguascalientes Gerardo Fernández Noroña, dijo que aún no se ha logrado la pacificación en el país aseguró que se lograra al atender una de las principales raíces del tema que es dice el narcotráfico.

Gerardo Fernández Noroña: Y planteó que debería hacer adicionalmente que es el tema del consumo de drogas, que es un tema gravísimo, o sea me discutirán también que por lo menos el diez por ciento de la población de Estados Unidos, está atrapada por las drogas, me discutirán también que es el principal consumidor de drogas del mundo.

Voz femenina off: Mientras tanto Manuel Velasco se reunió este miércoles con pescadores sinaloenses con quienes habló del apoyo para el sector en la temporada de veda, en su visita también se reunió con el gobernador Rubén Rocha Moya quien reconoció su trabajo a favor de los ciudadanos. Y miren tanto el priista Enrique de la...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Fin del video.

Velasco impulsará gimnasios al aire libre en todo México

<https://oncenoticias.digital/elecciones-2024/velasco-quiere-impulsar-gimnasios-al-aire-libre-en-todo-mexico/265807/>,



Velasco impulsará gimnasios al aire libre en todo México

Es necesario ir al rescate de los espacios públicos en el país para tener comunidades seguras, aseguró el aspirante del PVEM.

Once Noticias, Edición: **Carolina Chimal** julio 23, 2023

1 minuto de lectura

Compartir

[Facebook](#) [Twitter](#) [LinkedIn](#) [Messenger](#) [Compartir vía Email](#)



*El aspirante a Coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, **Manuel Velasco Coello**, se pronunció a favor de **construir gimnasios al aire libre en todo el país** como una estrategia para **rescatar los espacios públicos**, fortalecer el tejido social en las comunidades*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

*impulsando hábitos saludables de vida y alejar a los jóvenes de peligros como las drogas y el alcohol mediante el **deporte** y la **actividad física**.*

*El aspirante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) de 43 años indicó que se puede hacer sinergia entre los gobiernos, la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil para asegurar que **la gente tenga un gimnasio al aire libre cerca de su colonia, barrio y comunidad**.*

Agregó que durante su administración en el Gobierno de Chiapas se construyeron más de mil gimnasios al aire libre en todo el estado, convirtiéndose en uno de los programas más solicitados por los chiapanecos.



FOTO:ESPECIAL

Destacó que la ciudadanía comenzó a tramitar las solicitudes para los gimnasios al aire libre incluyendo a las comunidades indígenas.

“La construcción de los gimnasios al aire libre son herramientas muy eficaces para rescatar los espacios públicos, la gente se organizó en su barrios y comunidades para abrirle espacios a los gimnasios y la misma ciudadanía los cuida”, señaló Velasco.

***Manuel Velasco** explicó que los gimnasios al aire libre formaron parte vital de una estrategia integral de seguridad que incluyó fomentar el deporte y que permitió mantener a Chiapas como uno de los dos Estados más seguros del país durante los seis años de su administración.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Señaló que, al rescatar los espacios públicos con los gimnasios al aire libre en las colonias y barrios, se fortalecieron la cohesión ciudadana y el tejido social para tener comunidades seguras y unidas.

Manuel Velasco llamó a impulsarlos para que niños, jóvenes y adultos adopten hábitos saludables de vida como el ejército y la actividad física que aportan múltiples beneficios a la salud y previenen muchas enfermedades.

Ahora bien, con relación a los materiales denunciados descritos en el presente apartado, debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁵ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que, a diferencia de las publicaciones analizadas previamente, desde una perspectiva preliminar,

²⁵ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y, por tanto no se justifica su retiro, por lo que se considera **improcedente** de la medida solicitada y por tanto no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones mencionadas

C. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta **procedente en su vertiente de tutela preventiva**.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, cabe señalar que además de que se encuentra acreditada la existencia de contenidos en redes sociales en las que se consideró —desde una perspectiva preliminar— podían configurar actos anticipados de campaña, lo cierto es que, **existe constancia en autos de la que se desprenden indicios en torno a que el denunciado continuará llevando a cabo la producción y transmisión de materiales como el denunciado**, como ha sido expuesto a lo largo de la presente determinación, de ahí, que se tiene la certeza de que la conducta motivo de inconformidad se realizará, por tanto, se actualiza un riesgo latente de que estas acciones puedan repetirse.

Por lo anterior, se considera que dicha situación no puede ser amparada por la libertad de difusión de información o editorial del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, pues con su difusión se podrían vulnerar los principios rectores del proceso electoral, en especial, la equidad en la contienda.

En consecuencia, lo procedente es, ordenar al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, se abstenga de difundir materiales audiovisuales que presenten perfiles y/o semblanzas de los aspirantes a obtener un cargo intrapartidista, en los actuales procedimientos que se llevan a cabo para la titularidad de la Coordinación Nacional de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación, en sus redes sociales oficiales, así como en radio y televisión.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

De la misma forma, se requiere al denunciado que en todo momento ajuste sus conductas a los **Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, los cuales se encuentran visibles en las siguientes ligas electrónicas:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

ACUERDO:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/C Gex202307-26-ap-2.pdf>

LINEAMIENTOS:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/C Gex202307-26-ap-2-Lineamiento.pdf>

ANEXO:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/C Gex202307-26-ap-2-a.pdf>

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de las conductas denunciadas, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por Emilio Nájera García y Jorge Álvarez Máynez, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO**, numeral 2, inciso **A**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por Emilio Nájera García y Jorge Álvarez Máynez, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO**, numeral 2, inciso **B**, del presente Acuerdo.

TERCERO. Es **procedente** la medida cautelar en tutela preventiva solicitada por Emilio Nájera García y Jorge Álvarez Máynez, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO**, numeral 2, inciso **C**, del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-154/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/ENG/CG/562/2023
y sus acumulados**

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ